

PAF

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

1a. quincena,
febrero 2023

800

35

ANIVERSARIO

Revista PAF Oficial

PafRevista

revista_paf

REVISTA PAF

revistapaf_oficial

www.revistapaf.com



PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO EN 2023



Tratamiento jurídico, determinación en SUA y su envío por IDSE

Dr. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores
Dr. Erick Manuel Aranda Hernández

Caso Práctico

Solicitud de datos al SAT en el RFC de los asalariados



Nueva opción para los empleadores

L.D. Juan José Ines Trejo

Caso Práctico

Análisis fiscal del ISR y las cuotas al IMSS en el ejercicio fiscal 2023



Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama
Mtro. Jorge Enrique Zamora Pérez
Mtra. María Teresa Ugalde Medellín

Caso Práctico



800 EDICIONES

Criterios normativos y no vinculativos para donatarias autorizadas



Análisis jurídico de los anexos 3 y 7 de la RMF-2023
L.D. y M.I. Mauricio Reyna Rendón

Actualización de tarifas del ISR 2023



Cálculo de las retenciones
Mtro. Joan Irwin Valtierra Guerrero

Actualización en materia laboral



Recopilación de las reformas más recientes
Dra. Flor de María Tavera Ramírez



800



1 056341 0317132

\$175.00
U.S.D. 9.00

CASIA CREACIONES

De venta en: **Sanborns** o pídelo a tu voceador

Artículos **PAF**

Actualización de
tarifas del ISR 2023

6

Cálculo de las retenciones

Mtro. Joan Irwin Valtierra Guerrero

Actualización
en materia laboral

13

**Recopilación de
las reformas más recientes**

Dra. Flor de María Tavera Ramírez

Criterios normativos
y no vinculativos para
donatarias autorizadas

22

**Análisis jurídico de
los anexos 3 y 7 de la RMF-2023**

L.D. y M.I. Mauricio Reyna Rendón

Talleres **PAF**

Prima de riesgo
de trabajo en 2023

28

**Tratamiento jurídico,
determinación en SUA
y su envío por IDSE**

Dr. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores
Dr. Erick Manuel Aranda Hernández

Solicitud de datos al SAT
en el RFC de los asalariados

51

Nueva opción para los empleadores

L.D. Juan José Ines Trejo

Análisis fiscal del ISR
y las cuotas al IMSS en
el ejercicio fiscal 2023

66

Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama
Mtro. Jorge Enrique Zamora Pérez
Mtra. María Teresa Ugalde Medellín



CONSEJO TÉCNICO EDITORIAL

Presidente
**FELIPE
ÁVILA REYES**

Consejeros
**DRA. FLOR DE MARÍA
TAVERA RAMÍREZ**

**DR. ERICK MANUEL
ARANDA HERNÁNDEZ**

**DR. MANUEL
CUAHTÉMOC
PARRA FLORES**

**L.D. Y M.I. MAURICIO
REYNA RENDÓN**

**MTRO. JOAN IRWIN
VALTIERRA GUERRERO**



CASIA CREACIONES

PAF

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Barra de colaboradores

L.D. Juan José Ines Trejo
Lic. y M.I. José Francisco Plascencia R.
Mtro. Víctor Regalado Rodríguez
Mtro. Mauricio Reyna Rendón
Mtro. Franklin Martín Ruiz Gordillo
Mtro. Amaro Jaen Torres Velázquez

Instituciones

Colegio de Contadores Públicos
de México

©2023, "DR" 2023, PAF Publicación Quincenal de Gustavo Gasca Bretón, edición 800, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2023, tel.: 55-5998-8903.
Editor responsable: Joan Irwin Valtierra Guerrero. Esta obra no debe ser reproducida total o parcialmente, sin autorización escrita del editor. Certificado de Licitud de Título y Contenido: 17463; Permiso de publicación periódica autorizada por SEPOMEX: PPO9-02108. Reserva para uso exclusivo del título ante la Dirección General del Derecho de Autor: 04-2022-031008223500-102. Precio del ejemplar: \$175.00 M.N., 9.00 U.S.D., más gastos de envío. Números atrasados: \$200.00 M.N., 10.00 U.S.D. Suscripción anual \$3,780.00 M.N., 190.00 U.S.D. Suscripciones y números atrasados Casia Creaciones, S.A. de C.V., ISSN-0187-7925. Impresa en la CDMX por Litográfica Ingramex, S.A. de C.V., calle Centeno núm. 195, Col. Valle del Sur, alc. Iztapalapa, C.P. 09819. Fecha de impresión: 26 de enero de 2023. Distribuida en la CDMX, en la zona metropolitana e interior de la República a través de Casia Creaciones, S.A. de C.V., San Borja núm. 241, int. 9, col. Independencia, alc. Benito Juárez, C.P. 03630, CDMX, tel.: 55-5998-8903, y del Despacho Arredondo e Hijos Distribuidora, S.A. de C.V., calle Iturbide núm. 17, col. Centro, alc. Cuauhtémoc, C.P. 06040, CDMX. Distribuida en Sanborns en toda la República por Alfesa Comercialización y Logística, S.A. de C.V., calle Corona núm. 23, col. Cervetera Modelo, C.P. 53330, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Casia Creaciones, S.A. de C.V., manifiesta a todos sus lectores que la información contenida en esta publicación ha sido recopilada con sumo cuidado y profesionalismo; sin embargo, no pudiendo descartar la posibilidad de cometer algún error por el volumen de la información que procesamos, y al no estar exentos de erratas como las que con frecuencia se publican en los órganos de información oficial, recomendamos a todos nuestros amables lectores que pretendan usar profesionalmente dicha información, verificarla en los órganos oficiales que correspondan.

La información, opinión, análisis y contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores que las firman y no necesariamente representan el punto de vista de esta casa editorial.

ANÁLISIS FISCAL DEL ISR Y LAS CUOTAS AL IMSS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama
Mtro. Jorge Enrique Zamora Pérez
Mtra. María Teresa Ugalde Medellín



CASIA CREACIONES



Finalidad: Informar sobre la determinación, cálculo y retención del impuesto sobre la renta (ISR) y las aportaciones de seguridad a enterar y pagar ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS). En el contenido de este taller se presenta y describe cómo se origina el impuesto, cuál es su objetivo, cómo se integra, la determinación y el cálculo mediante el uso de una aplicación móvil como herramienta para obtener información fiscal.

Orientado a: Personas físicas y personas morales que figuran como patrones y contratan trabajadores que les prestan servicios personales subordinados, así como a asesores, consultores, profesionistas, alumnos de nivel medio superior, superior de las áreas económico administrativas, abogados y docentes.

Consideraciones: En México, la prestación de servicios personales subordinados es una actividad que realizan los trabajadores

a empresas sin importar su magnitud, ya sean micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, ni su actividad principal a la que pertenezcan (Sector Primario, comercial, industrial o servicios), sus servicios aportan una importante participación en generación de las utilidades, al ocupar mano de obra en los procesos productivos o de gestión administrativa crea ciertas obligaciones legales establecidas en las leyes laborales, fiscales y de seguridad, que hacen coincidir hechos jurídicos que obliga al patrón a hacer responsable solidario ante al pago o la retención del impuesto y de las aportaciones de seguridad social.

Fundamento jurídico: Ley Federal del Trabajo (LFT), Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y la Ley de Seguridad Social (LSS), la primera regula la relación entre el patrón y el trabajador, la segunda reglamenta el pago de un impuesto federal, y la última regula el pago de las aportaciones de seguridad social.

Actualmente, con las disposiciones fiscales, se beneficia de manera directa a trabajadores con menor salario o menor percepción, aunque perjudican de manera indirecta a otros trabajadores que ganan de un salario o percepciones, a otros con la actualización de las tablas y tarifas del ISR, **el impacto es favorable debido a que, la carga tributaria es menor para los trabajadores y para aquellos trabajadores con salarios bajos se benefician percibiendo subsidio para el empleo (SPE).**

ANÁLISIS DEL TEXTO

1. ¿Por qué se paga impuestos en México?

R: Porque es una obligación constitucional, la cual establece la obligación de los mexicanos

en contribuir con el gasto público a nivel federal, estatal o municipal de manera proporcional, equitativa y que lo dispongan en las leyes fiscales (artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), razón por la cual los trabajadores que obtienen un ingreso están obligados, con base en las disposiciones fiscales, a pagar el impuesto correspondiente.

2. ¿Qué son las contribuciones para efectos fiscales?

R: Con base en la legalidad, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (artículo 2 del Código Fiscal de la Federación [CFF]):

- Se consideran impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales porque se encuentran en la situación jurídica, o de hecho prevista en su contenido (por ejemplo: pago del ISR, impuesto al valor agregado [IVA] e impuesto especial sobre producción y servicios [IEPS]).
- Se consideran aportaciones de seguridad social las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social (por ejemplo: IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores [Infonavit] e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE]).

- Se consideran contribuciones de mejoras las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas (por ejemplo: pavimentación, banquetas, alumbrado drenaje, etcétera).
- Se consideran derechos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado (por ejemplo: cédulas profesionales, actas de nacimiento, pasaportes, etcétera).

3. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que tienen el patrón para el ISR?

R: En el artículo 96 (2023) de la LISR se establece la obligación de retener el ISR quienes hagan pagos al (los) trabajador(es); asimismo, establece que no se hará retención a trabajadores que al mes perciban un salario mínimo general correspondiente al área

geográfica; sin embargo, no quiere decir que no hagamos el cálculo, ya que al realizarlo el trabajador podría tener derecho al SPE, el cual deberá ser pagado por el patrón al momento que le efectúe el pago de su remuneración, otra obligación es efectuar las retenciones del ISR, calcular el impuesto conforme al periodo pactado de pago (artículo 99, fracciones I y II, de la LISR).

4. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que tienen el patrón para efectos laborales?

R: Las entidades económicas que tributan como personas morales o personas físicas que contratan trabajadores para realizar actividades administrativas u operativas en la empresa, tienen la obligación de pagar un salario por el trabajo que ha realizado el prestador de servicios subordinado (trabajador; artículo 82 de la LFT).

5. ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que tienen el patrón para efectos de seguridad social?

R: Otra obligación fiscal es registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el IMSS, llevar registros, como nómina y listas de raya, en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores (artículo 15, fracciones I y II, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social [LIMSS]), retener y realizar las aportaciones de seguridad social (artículo 15, fracción III, de la LIMSS).

6. ¿Qué se entiende como trabajador para efectos fiscales?

R: Para efectos laborales, se entiende como trabajador a la persona física que presta a otra, física (negocio) o moral (empresa), un trabajo personal subordinado a cambio de un salario (artículos 8 y 82 de la LFT).

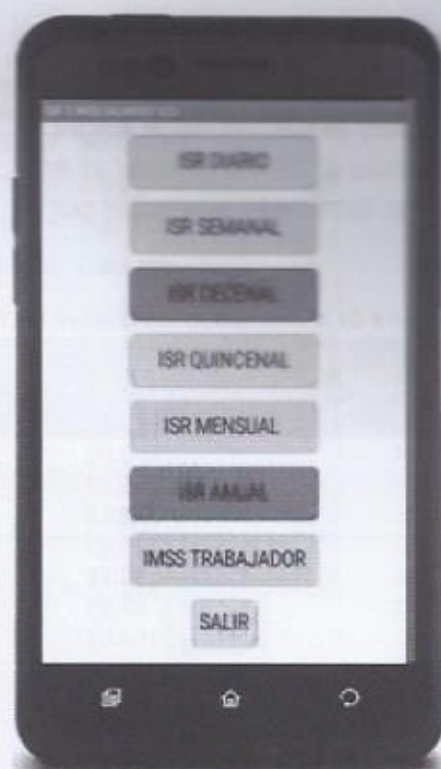
7. ¿Dónde se regulan las disposiciones fiscales de ISR de los trabajadores que prestan servicios personales subordinados?

R: En la estructura de la LISR se encuentra regulado, en el Título IV, Capítulo I, donde se establece la obtención de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, se refiere a los trabajadores que prestan servicios mediante las órdenes de un patrón. El trabajador, cuando recibe su salario y demás prestaciones derivado de la relación laboral, está obligado a pagar el ISR (artículos 90 y 94 de la LISR).

Con base en la Ley del Seguro Social (LSS), en el artículo 15, fracción III, establece que los patrones están obligados determinar las cuotas obrero patronales (son las aportaciones de seguridad social establecidas en la ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados) a su cargo y enterar su importe al Instituto; asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales ante el IMSS.

Casos prácticos

Antes de especificar los casos prácticos, es importante presentar a una aplicación para ser utilizada en teléfonos inteligentes, tabletas o computadoras con emuladores Android, denominada "ISR Salarios V23", se espera sea de utilidad al trabajador, al administrador, al contador, al empresario o a cualquier usuario en general a determinar y calcular el ISR y las aportaciones al IMSS, las cuales son consideradas como las deducciones más comunes aplicadas en el recibo de nómina (documento en el que el trabajador, con su firma, acepta de conformidad el pago en dinero entregado por el patrón) de los trabajadores, los periodos de cálculo contenidos en la herramienta fiscal son: diario, semanal, decenal, quincenal, mensual y anual, así como cualquier periodo de las cuotas obrero patronales correspondientes al patrón.



1. Cálculo diario

Supongamos que un trabajador labora cuatro días percibiendo un sueldo de \$207.44 diarios. El tipo de cálculo se realiza para aquellos trabajadores que laboran a destajo (es una forma de pagar el patrón al trabajador por su trabajo realizado o las unidades producida, en lugar de hacer por jornada de trabajo). Para determinar y calcular el impuesto debemos dividir entre el número de días del periodo, ya que no existen tablas de cuatro días, sólo por día.

Cálculo del ISR

Concepto	Importe	Fórmula
Base gravable	\$207.44	Salario diario
(-) Límite inferior (LI)	24.55	Dato tabla 1
(=) Excedente	\$182.89	$207.44 - 24.55$
(x) Porcentaje sobre excedente	6.40%	Dato tabla 1
(=) Impuesto marginal	\$11.70	$75.45 \times .0640$
(+) Cuota fija	0.47	Dato tabla 1
(=) ISR	\$12.17	$11.70 + .47$
(-) SPE	8.34	Dato tabla SPE
(=) ISR a retener	\$3.83	Si $ISR > SPE$
(=) SPE a entregar	\$-	Si el $SPE > ISR$
(x) Días del periodo	4	Número de días trabajados
(=) ISR a retener	\$18.32	ISR a retener o por días trabajados
(=) SPE a pagar		ISR a retener por días trabajados

Cuando el ISR es menor al SPE, el resultado es subsidio a entregar por parte del patrón al trabajador al momento antes del pago de su nómina, para este caso el patrón debe pagar al trabajador \$829.44 de su salario menos el ISR a retener al empleo (3.83×4 días) \$18.32, siendo un total neto a percibir por el trabajador \$811.44.

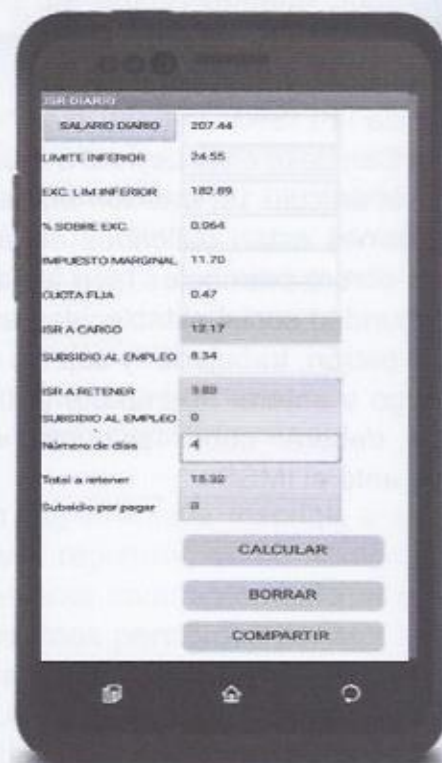


Tabla 1. Impuesto diario (Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 [RMF-2023])

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	24.54	0.00	1.92
24.55	208.29	0.47	6.40
208.30	366.05	12.23	10.88
366.06	425.52	29.40	16.00
425.53	509.46	38.91	17.92
509.47	1,027.52	53.95	21.36
1,027.53	1,619.51	164.61	23.52
1,619.52	3,091.90	303.85	30.00
3,091.91	4,122.54	745.56	32.00
4,122.55	12,367.62	1,075.37	34.00
12,367.63	En adelante	3,878.69	35.00

Tabla de SPE diaria (Anexo 8 de la RMF-2023)

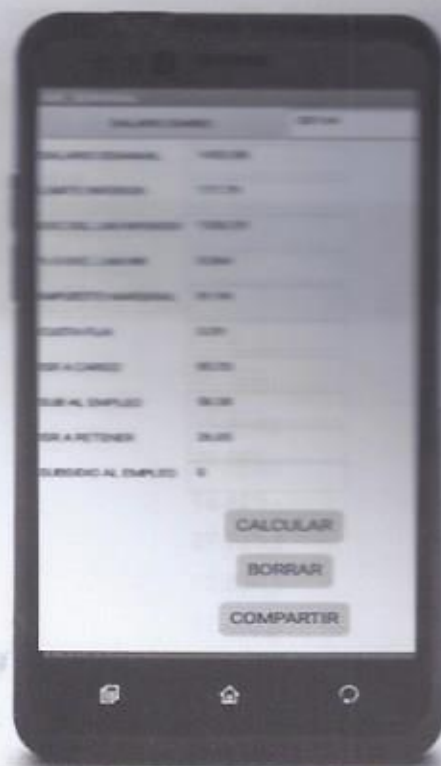
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo diario \$
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

2. Cálculo semanal

Supongamos que un trabajador labora seis días percibiendo un sueldo de \$207.44 diarios. El tipo de cálculo se realiza para aquellos trabajadores que laboran lunes a sábado y su día de descanso es el domingo.

Cálculo del ISR

Concepto	Importe	Fórmula
Base gravable	\$1,452.08	207.44×7
LI	171.79	Dato tabla 2
Excedente	\$1,280.29	$1,452.08 - 171.79$
Porcentaje sobre excedente	6.40%	Dato tabla 2
Impuesto marginal	\$81.94	$1,280.29 \times .0640$
Cuota fija	3.29	Dato tabla 2
ISR	\$85.23	$81.94 + 3.29$
SPE	58.38	Dato tabla SPE
ISR a retener	\$26.85	Si $ISR > SPE$
SPE a entregar		Si el $SPE > ISR$



Cuando el ISR es menor al SPE, el resultado es subsidio para entregar por parte del patrón al trabajador al momento antes del pago de su nómina, para este caso el patrón debe pagar al trabajador \$1,452.08 de su salario menos ISR a retener \$56.56, siendo un total neto para percibir por el trabajador de \$1,395.52.

Tabla 2. Impuesto semanal (Anexo 8 de la RMF-2023)

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	171.78	0	1.92
171.79	1,458.03	3.29	6.40
1,458.04	2,562.35	85.61	10.88
2,562.36	2,978.64	205.80	16.00
2,978.65	3,566.22	272.37	17.92
3,566.23	7,192.64	377.65	21.36
7,192.65	11,336.57	1,152.27	23.52
11,336.58	21,643.30	2,126.95	30.00
21,643.31	28,857.78	5,218.92	32.00
28,857.79	86,573.34	7,527.59	34.00
86,573.35	En adelante	27,150.83	35.00

Subsidio para el empleo semanal (Anexo 8 de la RMF-2023)

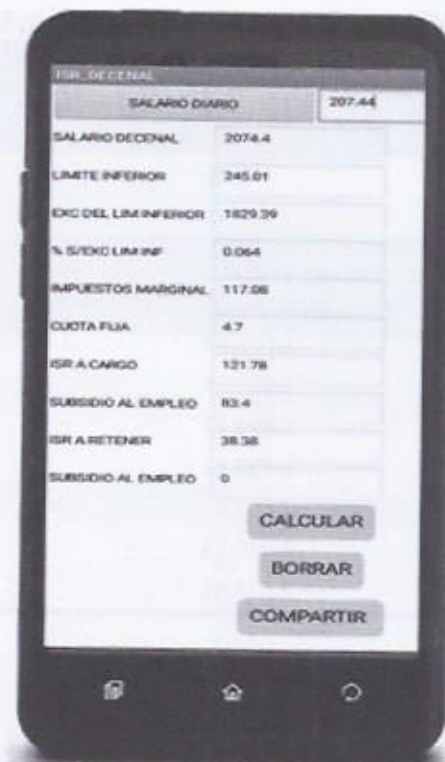
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo semanal \$
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

3. Cálculo decenal

Supongamos que un trabajador labora 10 días percibiendo un sueldo de \$207.44 diarios. El tipo de cálculo se realiza para aquellos trabajadores que laboran de lunes a viernes y sus días de descanso son sábado y domingo.

Cálculo del ISR

Concepto	Importe	Fórmula
Base gravable	\$2,074.40	207.44 x 10
LI	245.01	Dato tabla 3
Excedente	\$1,829.39	2,074.40 – 245.01
Porcentaje sobre excedente	6.40%	Dato tabla 3
Impuesto marginal	\$117.08	1,829.39 x .0640
Cuota fija	4.70	Dato tabla 3
ISR	\$121.78	117.08 + 4.70
SPE	83.40	Dato tabla SPE
ISR a retener	\$38.38	Si ISR > SPE
SPE a entregar		Si el SPE > ISR



Cuando el ISR es menor al SPE, el resultado es subsidio a entregar por parte del patrón al trabajador al momento antes del pago de su nómina, para este caso el patrón debe pagar al trabajador \$2,074.40 de su salario menos ISR a retener (\$38.38), siendo un total neto a percibir por el trabajador de \$2,036.02.

Tabla 3. Impuesto decenal (Anexo 8 de la RMF-2023)

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	245.40	0	1.92
245.41	2,082.90	4.70	6.40
2,082.91	3,660.50	122.30	10.88
3,660.51	4,255.20	294.00	16.00
4,255.21	5,094.60	389.10	17.92
5,094.61	10,275.20	539.50	21.36
10,275.21	16,195.10	1,646.10	23.52
16,195.11	30,919.00	3,038.50	30.00
30,919.01	41,225.40	7,455.60	32.00
41,225.41	123,676.20	10,753.70	34.00
123,676.21	En adelante	38,786.90	35.00

Tabla SPE decenal (Anexo 8 de la RMF-2023)

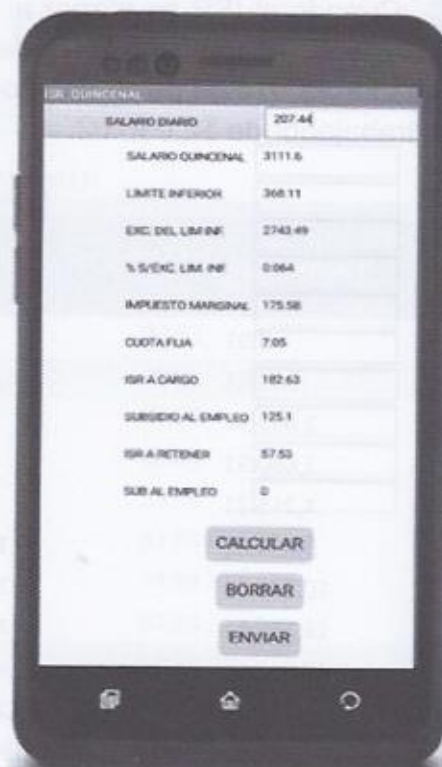
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo decenal \$
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

4. Cálculo quincenal

Supongamos que un trabajador labora 15 días percibiendo un sueldo de \$207.44 diarios. El tipo de cálculo se realiza para aquellos trabajadores que laboran de lunes a sábado y su día de descanso es domingo.

Cálculo del ISR

Concepto	Importe	Fórmula
Base gravable	\$3,111.60	207.44×15
LI	368.11	Dato tabla 4
Excedente	\$2,743.49	$3111.60 - 368.11$
Porcentaje sobre excedente	6.40%	Dato tabla 4
Impuesto marginal	\$175.48	$2,743.49 \times 0.0640$
Cuota fija	7.05	Dato tabla 4
ISR	\$182.63	$175.48 + 7.05$
SPE	125.10	Dato tabla SPE
ISR a retener	\$57.53	Si $ISR > SPE$
SPE a entregar		Si el $SPE > ISR$



Cuando el ISR es menor al SPE, el resultado es subsidio a entregar por parte del patrón al trabajador al momento antes del pago de su nómina, para este caso el patrón debe pagar al trabajador \$3,116.60 de su salario menos el ISR a retener (\$121.21), siendo un total neto a percibir por el trabajador de \$3,045.39.

Tabla 4. Impuesto quincenal (Anexo 8 de la RMF-2023)

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	368.10	0	1.92
368.11	3,124.35	7.05	6.40
3,124.36	5,490.75	183.45	10.88
5,490.76	6,382.80	441.00	16.00
6,382.81	7,641.90	583.65	17.92
7,641.91	15,412.80	809.25	21.36
15,412.81	24,292.65	2,469.15	23.52
24,292.66	46,378.50	4,557.75	30.00
46,378.51	61,838.10	11,183.40	32.00
61,838.11	185,514.30	16,130.55	34.00
185,514.31	En adelante	58,180.35	35.00

Tabla SPE quincenal (Anexo 8 de la RMF-2023)

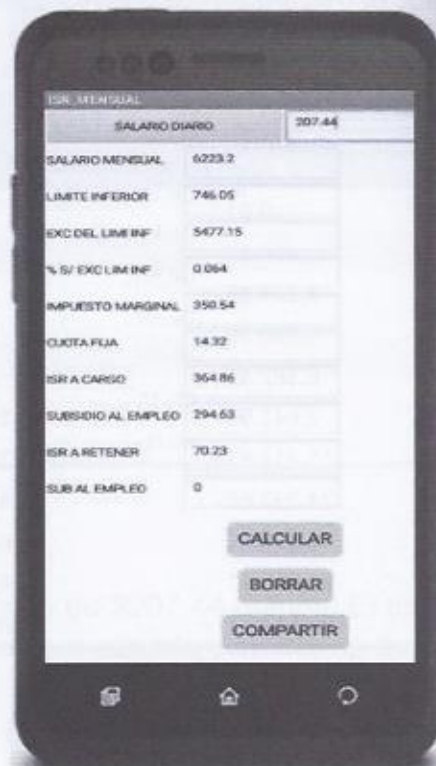
Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal \$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	199.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

5. Cálculo mensual

Supongamos que un trabajador labora 30 días percibiendo un sueldo de \$207.44 diarios.

Cálculo del ISR

Concepto	Importe	Fórmula
Base gravable	\$6,223.20	207.44 x 30
LI	746.05	Dato tabla 5
Excedente	\$5,477.15	6,223.20 - 746.05
Porcentaje sobre excedente	6.40%	Dato tabla 5
Impuesto marginal	\$350.54	5477.15 x .0640
Cuota fija	14.32	Dato tabla 5
ISR	\$364.86	350.54 + 14.32
SPE	294.63	Dato tabla SPE
ISR a retener	\$79.23	Si ISR > SPE
SPE a entregar		Si el SPE > ISR



Cuando el ISR es menor al SPE, el resultado es subsidio a entregar por parte del patrón al trabajador al momento antes del pago de su nómina, para este caso el patrón debe pagar al trabajador \$6,223.20 de su salario menos el ISR a retener (\$79.23), siendo un total neto a percibir por el trabajador de \$6,143.97.

Tabla 5. Impuesto mensual (Anexo 8 de la RMF-2023)

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Tabla SPE mensual (Anexo 8 de la RMF-2023)

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

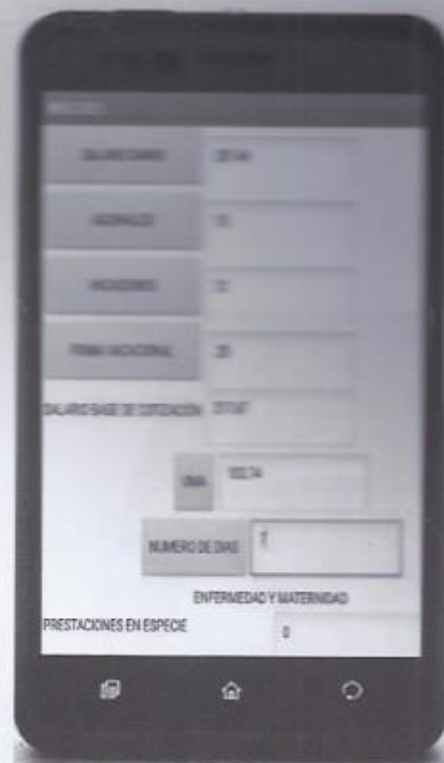
6. Cálculo del IMSS (aportaciones del trabajador)

Supuesto: un trabajador recibe un salario diario de \$207.44, y se le da las prestaciones mínimas de ley (15 días de aguinaldo, 12 días de vacaciones, 25% de prima vacacional).

Paso 1. Calcular el salario base de cotización

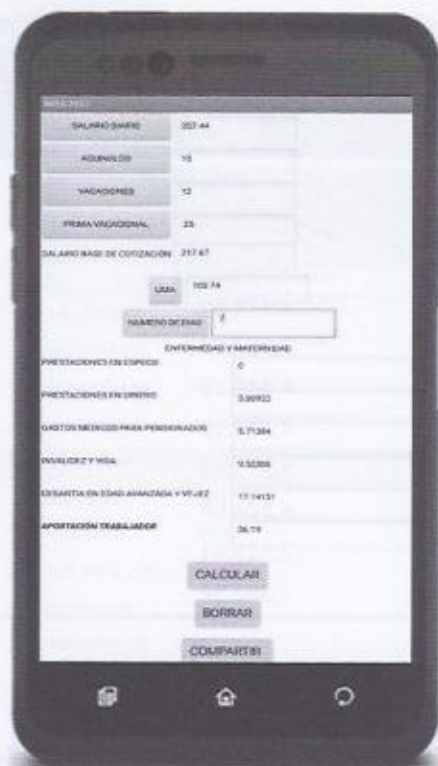
Fórmula	Concepto	Importe	Fundamento legal
	Salario diario	\$207.44	Artículo 82 de la LFT
(+)	Aguinaldo	8.52	$207.44 \times 15 \div 365$ Artículo 87 de la LFT
(+)	Prima vacacional	1.70	$207.44 \times 12 \div 365 = R \times 0.25$ Artículo 76 de la LFT
(=)	SBC	\$217.66	Artículo 27 de la LSS

Al utilizar esta aplicación, puede oprimir el botón de salario diario y dictar a la aplicación la cantidad que se insertar en la caja de texto, o si prefiere lo puede escribir, lo mismo puede realizar en el apartado de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, con este elemento se obtiene el salario base de cotización, es el elemento base para determinar y realizar el cálculo de las ramas de seguro social que le corresponden al trabajador.



Paso 2. Cálculo de las ramas de seguridad correspondiente al trabajador

Concepto	Monto	Fórmula	Porcentaje y fundamento
Salario base de cotización (SBC)	\$217.66		Artículo 27 de la LSS
Días de cálculo*	7		
Excedente tres salarios mínimos**	N/A N/A		0.40% (artículo 106, fracción II, de la LSS)
Prestaciones en dinero	\$3.80922	$217.66 \times .0025 \times 7$	0.25% (artículo 107, fracción II, de la LSS)
Gastos médicos pensionados	\$5.71384	$217.66 \times .00375 \times 7$	0.375% (artículo 25 de la LSS)
Invalidez y vida	\$9.52306	$217.66 \times .00625 \times 7$	0.625% (artículo 147 de la LSS)
Cesantía en edad avanzada y vejez	\$17.14151	$217.66 \times .01125 \times 7$	1.125% (artículo 168, fracción II, de la LSS)
Total de retención por aportación	\$36.19	$3.80922 + 5.71384 + 9.52306$	



* La especificación de los días de cálculo son en función a los días de la nómina, únicamente es insertar el número de días del periodo que desee calcular, por ejemplo, 7, 10, 15, 29, 30.

** El excedente de tres salarios mínimos únicamente se podrá calcular cuando el SBC sea mayor al excedente de tres salarios mínimos, es lo que establece la ley, pero hay que aplicar la unidad de medida de actualización (UMA); es decir, cuando el SBC rebase de $103.74 \times 3 = \$311.22$, entonces la parte excedente es sobre la cantidad que se calculará de esta rama del seguro de enfermedad y maternidad, contenida en la herramienta fiscal.



**Un contador
te está leyendo
anúnciate**

ventas@casiacreaciones.com.mx (55) 5998-8903 y (55) 5998-8904

Ahorros y beneficios: Debido a los diferentes periodos de pago en la nómina de los trabajadores, el propósito principal de este artículo, además de proporcionar la información sobre el proceso de la determinación y cálculo de la nómina, es proporcionar una herramienta fiscal para ser utilizada en el teléfono inteligente, y con ella obtener la información fiscal y cumplir con la obligación fiscal de retener el ISR, y la parte que le corresponde al trabajador por concepto de seguridad social y conocer el momento neto sobre el pago de su salario al trabajador.

Las tablas para el cálculo del ISR y los porcentajes que únicamente afectan al trabajador son aplicables para el ejercicio fiscal 2023, la aplicación se puede utilizar al momento de realizar la nómina. La herramienta fiscal "ISRSALARIOSV23" podrá descargarse de Play Store de Android, esta aplicación puede ser de ayuda a los patrones, trabajadores, asesores y empresas a contar con una herramienta netamente portable en el teléfono inteligente para dar soluciones empresariales inmediatas. 📱



**Dr. Juan Pedro
Benítez Guadarrama**

Docente investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México, Centro Universitario UAEM-Ecatepec, Escuela Superior de Estudios Humanísticos y Corporativo Universitario México.

**Mtro. Jorge Enrique
Zamora Pérez**

Coordinador de la licenciatura en contaduría, administración e informática administrativa y posgrado en alta dirección e impuestos del Corporativo Universitario México.

**Mtra. María Teresa
Ugalde Medellín**

Rectora de la Escuela Superior de Estudios Humanísticos y Corporativo Universitario México.